

Al señor presbítero Pablo José Tovar Arias, arciprestazgo 4.7.

Al reverendo padre Marti Colom Marti, para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al señor presbítero Pedro Nel Cancino Useda, arciprestazgo 7.6.

Al señor presbítero Mauricio Herrada Mazo, arciprestazgo 8.2.

Al reverendo padre Édgar Gómez Salcedo, I.M.C., arciprestazgo 8.4.

Al señor presbítero John Dairo Laguna Barreto, arciprestazgo 8.5.

Al señor presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

2. Ratificar el nombramiento de arciprestes para un periodo de tres años, sin necesidad de una nueva posesión canónica a:

Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción

Al señor presbítero Jorge Gonzalo Marín García, arciprestazgo 1.1.

Al señor presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, arciprestazgo 1.2.

Al señor presbítero José Hernando Gómez Ojeda, arciprestazgo 1.3.

Al reverendo padre Adalberto López Buriticá, I.M.C., arciprestazgo 1.4.

Al señor presbítero Benito de Jesús Mesa Ramírez, arciprestazgo 1.6.

Al señor presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, arciprestazgo 1.7.

Al señor presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, arciprestazgo 1.8.

Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote

Al reverendo padre Néstor Reinaldo Rojas Higuera, O.P., arciprestazgo 2.2.

Al señor presbítero Édgar Oswaldo Alarcón Manrique, arciprestazgo 2.4.

Al señor presbítero Porfirio Ramírez Paredes, arciprestazgo 2.5.

Al señor presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, arciprestazgo 2.6.

DECRETO N.º 1490 - Hoja # 3

Al reverendo padre Héctor Miguel Martínez Barrios, S.D.S., para la Vida Consagrada.

Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo

Al señor presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, arciprestazgo 3.2.

Al señor presbítero Alberto Sanabria Parra, arciprestazgo 3.3.

Al señor presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, arciprestazgo 3.4.

Al señor presbítero Marcos Mauricio Cuéllar Díaz, arciprestazgo 3.5.

Al señor presbítero José Antonio Zapata Nole, para la Vida Consagrada.

Vicaría Episcopal Territorial San José

Al señor presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, arciprestazgo 4.2.

Al señor presbítero Gabriel Enrique Méndez Álvarez, arciprestazgo 4.3.

Al reverendo padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., arciprestazgo 4.4.

Al señor presbítero José Gabriel Leguizamo Díaz, arciprestazgo 4.5.

Al señor presbítero Danny Julián Barón Cortés, arciprestazgo 4.6.

Al reverendo padre Jean Hérick Jasmin, O.M.I., para la Vida Consagrada

Vicaría Episcopal Territorial San Pedro

Al Ilustrísimo monseñor Alirio López Aguilera, arciprestazgo 5.1.

Al señor presbítero Julio César Montilla Riveros, arciprestazgo 5.2.

Al señor presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, arciprestazgo 5.3.

Al reverendo padre Luis María Carreño Pérez, C.R.S., arciprestazgo 5.4.

Al señor presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, arciprestazgo 5.5.

Al reverendo padre Édgar Orlando Suárez, C.S.V., para la Vida Consagrada.

Vicaría Episcopal Territorial San Pablo

Al señor presbítero Pedro Antonio Prado López, arceprestazgo 6.1.

Al señor presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, arceprestazgo 6.2.

Al señor presbítero Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán, arceprestazgo 6.3.

Al señor presbítero Jairo Salazar Gómez, arceprestazgo 6.4.

Al señor presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, arceprestazgo 6.5.

Al señor presbítero José Álvaro Moreno Moreno, arceprestazgo 6.6.

DECRETO N.º 1490 - Hoja # 4

Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso

Al señor presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, arceprestazgo 7.1.

Al señor presbítero Mauricio Baraya Gay, arceprestazgo 7.2.

Al señor presbítero Héctor de Jesús Arbeláez Arenas, arceprestazgo 7.3.

Al Ilustrísimo monseñor José Orlando Cruz Báez, arceprestazgo 7.4.

Al señor presbítero Diego Hernán Ramírez Arias, arceprestazgo 7.5.

Al señor presbítero Omar Enrique Cristancho Gómez, para la Vida Consagrada.

Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría

Al señor presbítero Luis Eduardo Pabón Cardona, arceprestazgo 8.1.

Al señor presbítero Tomás Acevedo Porras, arceprestazgo 8.3.

Al señor presbítero Rafael Gerardo Rojas Ríos, arceprestazgo 8.6.

Al reverendo padre Wilson Martínez Cuervo, C.J.M., arceprestazgo 8.7.

Bogotá, 27 de enero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1491

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
5. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
6. Que mediante carta del 28 de enero de 2020, el-Excelentísimo monseñor Oscar Augusto Múnera Ochoa, vicario apostólico de Tierradentro, presentó al señor presbítero Miguel Ángel Bautista Trujillo, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios de doctorado en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana por dos años.

7. Que mediante carta del 28 de enero de 2020, la reverenda hermana María Cristina Trillos Nauza, H.M.S.S., rectora del Colegio Eucarístico – Villa Guadalupe de las Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento, presentó al reverendo padre Gustavo López Cubillos, C.S.V., para ser nombrado capellán del colegio para el año lectivo 2020.
8. Que el reverendo padre Gustavo López Cubillos, C.S.V., cuenta con la autorización de su Superior provincial para desempeñar el cargo de capellán en el Colegio Eucarístico – Villa Guadalupe de las Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento, según carta del 27 de enero de 2020.

DECRETO N.º 1491 - Hoja # 2

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Miguel Ángel Bautista Trujillo, adscrito en la parroquia María Auxiliadora (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al reverendo padre Gustavo López Trujillo, C.S.V., capellán en el Colegio Eucarístico – Villa Guadalupe de las Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 28 de enero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1492

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante carta del 22 de enero de 2020, el Excelentísimo monseñor Édgar de Jesús García Gil, obispo de Palmira, presentó al señor presbítero Alexander Agudelo Barrera, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta estudios de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana a partir del mes de julio de 2020.
3. Que mediante carta del 30 de enero de 2020, el Excelentísimo monseñor Mario de Jesús Álvarez Gómez, obispo de Isthmina – Tadó, presentó al señor presbítero Over Alexander Moreno Gómez, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta estudios de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.
4. Que mediante carta del 17 de enero de 2020, el Excelentísimo monseñor Miguel Fernando González Mariño, administrador apostólico de la arquidiócesis de Ibagué, presentó al reverendo padre Raúl Ortiz Toro, para prestar un servicio pastoral en esta arquidiócesis hasta el 30 de mayo de 2020 mientras dura el tratamiento de salud.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Over Alexander Moreno Gómez, adscrito en la parroquia Santa Isabel de Hungría (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Raúl Ortiz Toro, adscrito en la parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 30 de enero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1493-A

CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Canon 492 §1 del Código de Derecho Canónico establece que “en cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos presidido por el Obispo Diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el obispo, que sean expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”.
2. Que el mismo canon determina que “los miembros del consejo de asuntos económicos se nombran por un período de cinco años, pero, transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios”.

DECRETA:

Nombrar a los señores Luis Fernando Rodríguez Naranjo y Jaime Garzón Riveros, miembros del Consejo de Asuntos Económicos de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 05 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1494

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación San Antonio es una entidad sin ánimo de lucro, establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal sin número del 12 de agosto de 1894, con personería jurídica eclesiástica, que mediante Decreto Arzobispal 1466 del 17 de octubre de 2008 se fusionó en la personería eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución 52 del 27 de noviembre de 1931.
2. Que de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Fundación San Antonio, conforme al Capítulo Tercero, artículo 8º, “la dirección de la fundación estará a cargo de una Junta Directiva, constituida por cinco (05) miembros principales y cuatro (04) suplentes designados por el Arzobispo de Bogotá, como se indica a continuación: A. El Arzobispo de Bogotá o su delegado, quien la preside. El delegado del Arzobispo tendrá un suplente personal. B. Un representante del Capítulo Metropolitano de Bogotá y su suplente personal. C. Tres (03) miembros principales. D. Dos miembros suplentes numerarios”.
3. Que los miembros de la junta directiva, a excepción del arzobispo de Bogotá, serán designados para un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, pero permanecerán en su cargo mientras no se haga una nueva designación.

DECRETA:

Nombrar para un período de tres (03) años:

Al señor presbítero Ricardo Pulido Aguilar, miembro suplente del delegado del señor arzobispo de Bogotá.

Al Ilustrísimo monseñor José Orlando Cruz Báez, miembro suplente del representante del Capítulo Metropolitano de Bogotá.

Bogotá, 05 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1495

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que “el obispo diocesano nombra libremente al rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
8. Que mediante carta del 28 de diciembre de 2019, el reverendo padre fray Albeiro Arenas Molina, O.A.R., prior provincial de los Agustinos Recoletos, presentó al reverendo padre fray Nicolás Juvenil Zuluaga Duque, O.A.R., para ser nombrado rector del Templo de La Candelaria de Bogotá.

DECRETO N.º 1495 - Hoja # 2

9. Que mediante carta del 21 de enero de 2020, el reverendo padre Camille Gagnon, S.S.S., superior provincial de la Congregación del Santísimo Sacramento – Provincia San Juan XXIII, presentó al reverendo padre José Alfredo Yanguma, S.S.S., para ser nombrado como capellán en el Colegio Champagnat de los Hermanos Maristas en Bogotá.
10. Que mediante carta del 25 de enero de 2020, el reverendo padre Fr. Alirio Maximiliano Rojas Ortiz, O.F.M., Cap., ministro provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, presentó al reverendo padre Fr. Marco Amadeo Ramírez Feo, O.F.M., Cap., para ser nombrado rector del Templo de La Concepción.

11. Que mediante carta del 28 de enero de 2020, el reverendo padre Fr. Diego Orlando Serna Salazar, O.P., prior provincial de los Frailes de la Orden de Predicadores, presentó al reverendo padre Jorge Israel Gómez Otálora, O.P., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá.
12. Que mediante carta del 30 de enero de 2020, el Excelentísimo monseñor Medardo de Jesús Henao del Río, M.X.Y., vicario apostólico de Mitú, presentó al señor presbítero Manuel Guillermo González Olivera, para prestar un servicio pastoral en esta arquidiócesis.
13. Que mediante carta recibida el 4 de febrero de 2020, la reverenda hermana Astrid Angarita Guzmán, directora-rectora del Colegio de María Auxiliadora, presentó al reverendo padre Cristian Duarte, C.M., para ser nombrado capellán.
14. Que mediante carta del 5 de febrero de 2020, el Excelentísimo monseñor Carlos Germán Mesa Ruiz, obispo de Socorro y San Gil, presentó al señor presbítero Jorge Caballero Rodríguez, para prestar un servicio pastoral en esta arquidiócesis.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre fray Nicolás Juvel Zuluaga Duque, O.A.R., rector del Templo de La Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre Fr. Marco Amadeo Ramírez Feo, O.F.M. Cap., rector del Templo de La Concepción, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre José Alfredo Poveda Yanguma, S.S.S., capellán en el Colegio Champagnat de los Hermanos Maristas, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

DECRETO N.º 1495 - Hoja # 3

Al reverendo padre Cristian Duarte, C.M., capellán en el Colegio de María Auxiliadora (sede carrera 13, n.º 30-99), Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al reverendo padre Jorge Israel Gómez Otálora, O.P., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Manuel Guillermo González Olivera, vicario parroquial en la Basílica Menor Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Jorge Caballero Rodríguez, vicario parroquial en la parroquia La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Bogotá, 07 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1496

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta del 27 de enero de 2020, la reverenda hermana Flor María Martín, superiora provincial de las Religiosas Agustinas Misioneras, solicitó el nombramiento de un capellán para el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo.
8. Que mediante carta del 13 de enero de 2020, la reverenda hermana Nubia Yaneth Palacios Manrique, rectora del Colegio de la Presentación – Sans Façon, solicitó el nombramiento de un capellán.
9. Que mediante carta del 21 de enero de 2020, la reverenda hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz, rectora del Colegio Nuestra Señora de la Presentación – Centro, solicitó el nombramiento de un nuevo capellán.

DECRETO N.º 1496 - Hoja # 2

10. Que mediante carta del 06 de febrero de 2020, el reverendo padre Luis Carlos Jaime Murillo, C.Ss.R., superior provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al reverendo padre Jesús Ariel Nieto Arias, C.Ss.R., para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Santísimo Redentor.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Jesús Ariel Nieto Arias, C.Ss.R., vicario parroquial en la parroquia Santísimo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, capellán en el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, de las Religiosas Agustinas Misioneras, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Agustín Rodríguez Trujillo, capellán en el Colegio de La Presentación – Sans Façon, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Jair Galindo Velandia, capellán en el Colegio de Nuestra Señora de la Presentación – Centro, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 12 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1497

**FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA PAZ – FICONPAZ**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal n.º 167 del 14 de junio de 1996.
2. Que según lo dispuesto en el artículo Décimo, Capítulo Tercero de los Estatutos de la Fundación para la construcción de la Paz – FICONPAZ, la Junta Directiva estará integrada por el delegado del señor arzobispo de Bogotá, quien la presidirá y por cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes personales que serán designados por el señor arzobispo de Bogotá para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. Que el Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez, quien se desempeñaba como delegado del señor arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, fue nombrado el pasado 12 de diciembre de 2019, obispo de Socorro y San Gil y por tanto el oficio se encuentra vacante.

DECRETA:

Nombrar por un periodo de dos (2) años renovables, al Ilustrísimo monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, delegado del señor arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ.

Bogotá, 14 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1498

**MODIFICACIÓN LÍMITES VICARÍAS EPISCOPALES
TERRITORIALES LA INMACULADA CONCEPCIÓN,
ESPÍRITU SANTO Y SAN JOSÉ**

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de formación de ciertos sectores de las parroquias va exigiendo una mayor atención litúrgica, sacramental y pastoral, lo cual hace emerger la necesidad de una atención más cercana y oportuna en dichos sectores.
2. Que la parroquia es la principal comunidad viviente en la diócesis que debe dar testimonio de ser comunidad de fe, de esperanza, de caridad, de verdad, de culto y de vivir como tal.
3. Que se ha procurado que las parroquias no tengan excesivo número de fieles, ni muy vasta extensión territorial, para que el párroco como partícipe de la misión pastoral del obispo, pueda fácilmente conocer los fieles, relacionarlos con el obispo, dar las informaciones necesarias y cumplir la esencial misión de enseñar, santificar y regir de modo que los fieles y la comunidad se sientan en realidad miembros de la vicaría y de la arquidiócesis.
4. Que para una mejor organización territorial se ve la necesidad de que las parroquias Jesucristo Luz del Mundo, San Javier, Nuestra Señora de Belén, San Marcos, Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Nuestra Señora de los Dolores, Santa Helena, El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional, Hospital San José, San Roque y San Alberto Hurtado, hagan parte del territorio la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
5. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 29 de enero de 2020, fue aprobada la modificación de límites de las vicarías episcopales Inmaculada Concepción, Espíritu Santo y San José.

DECRETA:

1. Trasladar las parroquias Jesucristo Luz del Mundo y San Javier de la Vicaría Episcopal Territorial San José a la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
2. Trasladar las parroquias Nuestra Señora de Belén, San Marcos, Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces, Nuestra Señora de los Dolores, Santa Helena, El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional, Hospital San José, San Roque y San Alberto Hurtado de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción a la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

DECRETO N.º 1498 - Hoja # 2

3. Modificar los límites de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, quedando de la siguiente manera: punto de partida, intersección de la quebrada Las Lajas hasta la carrera 22 (avenida Mariscal Sucre) – carrera 22 (avenida Mariscal Sucre) entre la carrera 23ª hasta la calle 12B sur (avenida Fucha) – calle 12B sur (avenida Fucha con carrera 22 sur (avenida Mariscal Sucre) hasta la avenida General Santander – diagonal 10 sur entre la avenida General Santander y la carrera 30 hasta convertirse en diagonal 16 sur entre carrera 30 y la avenida Ferrocarril del sur – avenida Ferrocarril del sur por el canal los Laches hasta la autopista 68 (avenida Congreso Eucarístico) – avenida 68 (avenida Congreso Eucarístico) y su intersección con el cauce del río Tunjuelito – cauce río Tunjuelito hasta intersección con el canal de San Vicente – canal de San Vicente (avenida Ciudad de Villavicencio) proyección de la transversal 19 hasta la transversal 19ª – transversal 19ª desde la avenida de Villavicencio hasta la diagonal 47ª sur – diagonal 47ª sur por la carrera 19C hasta la calle 47 sur – calle 47 sur desde la carrera 19C hasta la transversal 19 – transversal 19 desde la calle 47 sur hasta la calle 46 sur – calle 46 sur hasta la carrera 24 – carrera 24 hasta la calle 44 sur – calle 44 sur hasta la avenida Caracas – avenida Caracas hasta la diagonal 13 sur – diagonal 13 sur entre avenida Caracas y carrera 3ª – carrera 3ª entre calle 13 sur y calle 11 sur – calle 11 sur entre la carrera 3ª y carrera 6 este – carrera 6 este entre calle

11 sur y calle 10 sur – calle 10 sur entre carrera 6 este y carrera 5 este – carrera 5 este entre calle 10 sur y diagonal 8 sur – diagonal 8 sur entre carrera 5 este y carrera 4 este – carrera 4 este entre diagonal 8 sur y diagonal 7 sur – diagonal 7 sur que se convierte en transversal 1c este y luego en diagonal 6 sur – diagonal 6 sur hasta carrera 3 – toma la carrera 3 hasta la calle 1 – calle 1 hacia el oriente entre carrera 3 y transversal 1 este – transversal 1 este entre calle 1 y diagonal 1 sur – diagonal 1 sur que se convierte entre calle 3 sur hasta transversal 5 este – calle 3 sur que se convierte en diagonal 6 AC sur continuar en línea imaginaria hacia el suroriente, pasando por propiedad Acueducto de Bogotá (Vitelma) hasta la proyección intersección entre la carrera 9 este y diagonal 5ª – se continua en dirección nororiente hasta la intersección entre la carrera 9 este y diagonal 5ª – en esa intersección se toma la carrera 9 este al occidente hasta calle 2ª – calle 2ª bajar por escalera unos 20 metros a la derecha hasta carrera 5 este – carrera 5 este que se convierte en carrera 3 este al norte entre la calle 2ª y calle 7 – calle 7 entre carrera 3 este y carrera 4 – carrera 4 entre calle 7 y calle 6 – calle 6 entre carrera 4 y carrera 10 – carrera 10 por el norte hasta la calle 7 – calle 7 entre carrera 10 y carrera 14 – carrera 14 entre calle 7 y avenida calle 13 – avenida calle 13 entre carrera 14 y carrera 19 – carrera 19 entre avenida calle 13 y calle 12 – calle 12 entre carrera 19 y carrera 24 – carrera 24 entre calle 12 y calle 6 – calle 6 entre carrera 24 y transversal 19 – transversal 19 que se convierte en transversal 20 entre calle 6 y calle 1 siendo esta la intersección de la quebrada Las Lajas con carrera 24 (punto de partida).

DECRETO N.º 1498 - Hoja # 3

4. Modificar los límites de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, quedando de la siguiente manera: punto de partida, intersección de la avenida Caracas con el canal del Río arzobispo – canal del Río arzobispo hasta la avenida 39 – avenida 39 hasta la carrera 23 – carrera 23 hasta calle 42 – calle 42 hasta la carrera 30 (avenida Ciudad de Quito) – carrera 30 (avenida Ciudad de Quito) hasta la calle 53 (avenida Pablo VI) – calle 53 (avenida Pablo VI) hasta la carrera 45 (límite occidental de la Universidad Nacional) – carrera 45 (límite occidental de la Universidad Nacional) hasta

la avenida Jorge Eliécer Gaitán (avenida El Dorado – calle 26) – avenida Jorge Eliécer Gaitán (avenida El Dorado – calle 26) hasta avenida 68 – avenida 68 hasta el canal Los Laches (río Fucha) – bordeando el canal de Los Laches (río Fucha) hasta la carrera 24 (avenida Mariscal Sucre) – carrera 24 (avenida Mariscal Sucre) entre la calle 11 sur y la calle 1 – carrera 24 que se convierte en transversal 20 y luego en transversal 19 entre calle 1 y calle 6 – calle 6 entre transversal 19 y carrera 24 – carrera 24 entre calle 6 y calle 12 – calle 12 entre carrera 24 y carrera 19 – carrera 19 entre calle 12 y avenida calle 13 – avenida calle 13 entre carrera 19 – carrera 14 – carrera 14 entre avenida calle 13 y calle 7 – calle 7 entre carrera 14 y carrera 10 – carrera 10 entre calle 7 y calle 6 – calle 6 entre carrera 10 y carrera 4 – carrera 4 entre calle 6 y calle 7 – calle 7 entre carrera 4 y carrera 3 este – carrera 3 este que se convierte en carrera 5 este entre calle 7 y calle 2ª – calle 2ª subir por escaleras unos 20 metros a la izquierda hasta la carrera 9 este – carrera 9 este hasta la intersección con diagonal 5ª – en sentido suroccidental hasta la propiedad del Acueducto de Bogotá (Vitellma) y continuar hacia el oriente hasta encontrar la intersección entre los límites de los municipios de Ubaque, Chiquaque con el distrito capital – límite del municipio de Ubaque con el distrito capital hasta el Alto de los Tunjos – Alto de los Tunjos hasta el Alto de la Viga – Alto de la Viga hasta el cerro Aguanoso (Alto de Diego Largo) – cerro Aguanoso (Alto de Diego Largo) en línea recta hasta el Alto de la Viga – Alto de la Viga hasta el límite del distrito capital con el límite del municipio de Choachí (Lago del Verjón) – límite del municipio de Choachí (Lago del Verjón) hasta el límite del municipio de La Calera – límite con el municipio de La Calera hasta el límite del distrito capital – límite del distrito capital con el límite con el municipio de Choachí – límite con el municipio de Choachí hasta el río Teusacá – Río Teusacá por la quebrada Carrizal hasta la proyección de la quebrada La Vieja – quebrada La Vieja en línea recta hasta la intersección con la quebrada Las Delicias – quebrada Las Delicias hasta el Alto del Cable – Alto del Cable hasta la proyección de la calle 47 – calle 47 hasta la avenida Caracas – avenida Caracas hasta el canal del río Arzobispo, punto de partida.

DECRETO N.º 1498 - Hoja # 4

5. Modificar los límites de la Vicaría Episcopal Territorial San José, quedando de la siguiente manera: punto de partida, intersección de la calle 33 sur con avenida Caracas (carrera 14) – carrera 14 hasta la transversal 12 J – transversal 12J hasta la calle 32B sur – calle 32B sur hasta la transversal 12G – transversal 12G hasta la diagonal 38F sur – diagonal 38F sur desde la calle 32B sur hasta la avenida carrera 10 – avenida carrera 10 con diagonal 41Bis sur hasta la carrera 8Bis – proyección de la calle 41 bis sur por toda la cuchilla hasta la quebrada Chiguaza – quebrada Chiguaza por la parte superior de la cuchilla de Juan Rey hasta la intersección de la quebrada Santa Librada – intersección de la quebrada Santa Librada hasta la calle 75C sur con carrera 11C este – carrera 11C este hasta la proyección del cruce con la quebrada el Raque – quebrada el Raque en línea imaginaria hasta el cruce con la quebrada Yomasa – cruce con la quebrada Yomasa hasta el límite del municipio de Chiquaque – límite con el municipio de Chiquaque y con el distrito capital hasta el límite con el municipio de Ubaque – límite con el municipio de Ubaque hasta el límite entre el distrito capital, el municipio de Ubaque y el municipio de Gutiérrez – límite entre el distrito capital, el municipio de Ubaque y el municipio de Gutiérrez hasta su límite sur con el municipio de Guamal y el límite sur corresponderá al límite con el municipio de Gutiérrez – municipio de Gutiérrez con el municipio de Acacias y el municipio de Guayabetal – municipio de Guayabetal con el municipio de Acacias hasta el límite con Villavicencio – por el oriente el límite oriental del municipio de Guayabetal entre el límite con Villavicencio, con el municipio de Guayabetal, con el municipio del Calvario y el municipio de Quetame – límite oriental del municipio de Quetame con el municipio del Calvario hasta el municipio de Fómeque – límite suroriental del Municipio de Fómeque entre el municipio del Calvario y el municipio de San Juanito – límite suroriental del municipio de Fómeque entre el municipio del Calvario y el municipio de San Juanito y el límite oriental y nororiental del municipio de Fómeque entre el municipio de San Juanito y la intersección de los municipios de Junín y La Calera, bordeando el municipio de Junín, límite entre los municipios de Junín, La Calera y Fómeque hacia el costado occidental del municipio de Fómeque hasta la intersección de los

límites de los municipios de Fómeque, Choachí y La Calera – límite norte del municipio de Choachí con La Calera hasta su intersección con el distrito capital – por el oriente con el límite con el distrito capital y el municipio de Choachí y el municipio de Ubaque hasta su intersección entre los municipios de Ubaque, Chipaque y el distrito capital – intersección entre los municipios de Ubaque, Chipaque y el distrito capital en línea imaginaria al norte pasando por la propiedad del Acueducto de Bogotá (Vitelma) hasta la diagonal 6AC sur – calle 6AC sur por la transversal 5 este hasta la calle 3 sur – calle 3 sur hasta la transversal 1 – transversal 1 este entre calle 3 sur y calle 1 – calle 1 entre transversal 1 este y carrera 3 – carrera 3 entre calle 1 y transversal 3 – diagonal 6 sur que se convierte en la transversal 1C este y luego en la diagonal 7 sur hasta la carrera 4 este – carrera 4 este entre diagonal 7 sur y diagonal 8 sur – diagonal 8 sur

DECRETO N.º 1498 - Hoja # 5

entre la carrera 4 este y la carrera 5 este – carrera 5 este entre la diagonal 8 sur y la calle 10 sur – calle 10 sur entre carrera 5 este y carrera 6 este – carrera 6 este entre la calle 10 sur y calle 11 sur – calle 11 sur entre la carrera 6 y la carrera 3ª – carrera 3ª entre la calle 11 sur y el canal de Los Laches – el canal de Los Laches entre la carrera 3ª y la carrera 14 – carrera 14 entre el canal de Los Laches y la calle 33 sur, punto de partida.

6. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto n.º 1117 del 22 de junio de 2017, en cuanto se refiere a los límites de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, las disposiciones del Decreto n.º 592 del 13 de noviembre de 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción y las disposiciones del Decreto n.º 593 del 13 de noviembre de 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Vicaría Episcopal Territorial San José.

Bogotá, 17 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1499

CREACIÓN NUEVOS ARCIPRESTAZGOS VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que la arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la creación de nuevos arciprestazgos en la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, que ayuden a que la presencia del obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta iglesia local.
3. Que mediante el Decreto 1498 del 17 de febrero de 2020, se modificaron los límites de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, en cuanto al traslado de varias parroquias de las vicarías La Inmaculada Concepción y de San José a la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
4. Que mediante carta del 17 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor Yoany Cupitra Díaz, vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, presentó la propuesta para la creación de nuevos arciprestazgos de las parroquias que pasaron a formar parte de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

DECRETA:

Crear los arciprestazgos 3.6 y 3.7 en la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, quedando la composición de las parroquias de la siguiente manera:

Arciprestazgo 3.6.

Nuestra Señora de Belén

San Alberto Hurtado

San Marcos

Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces

San Javier

Jesucristo Luz del Mundo

DECRETO N.º 1499 - Hoja # 2

Arciprestazgo 3.7.

Santa Helena

San Roque

Hospital San José

El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional

Nuestra Señora de los Dolores

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1500

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
3. Que dada la creación de nuevos arciprestazgos en la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo, es necesario nombrar los correspondientes arciprestes.
4. Que mediante carta del 17 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, presentó la propuesta de los dos arciprestes para ser nombrados en los nuevos arciprestazgos de la vicaría.
5. Que mediante carta del 04 de febrero de 2020, el Excelentísimo monseñor Orlando Roa Barbosa, obispo del Espinal, presentó al señor presbítero Guillermo Ramírez Rodríguez, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios de maestría en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana por tres años.
6. Que mediante carta del 13 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, director del Diaconado Permanente, solicitó el nombramiento del diácono permanente Jorge Hernán Posada como adscrito en la parroquia Nuestra Señora de la Sabiduría.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Guillermo Ramírez Rodríguez, adscrito en la parroquia La Visitación de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al diácono permanente Jorge Hernán Posada, adscrito en la parroquia Nuestra Señora de la Sabiduría, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

DECRETO N.º 1500 - Hoja # 2

Al señor presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, arcipreste del arciprestazgo 3.6., Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al reverendo padre Javier de Jesús Loaiza Gómez, M.I., arcipreste del arciprestazgo 3.7., Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Bogotá, 17 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1501

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y

preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

5. Que mediante cartas del 31 de enero de 2020, el reverendo padre Carlos Alberto Ospina Arenas, O.C.D., superior provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos, presentó a los padres César Elid Muñoz Pérez, O.C.D., Alejandro García Ramírez, O.C.D. y Francisco Alejandro Tobón González, O.C.D., para ser nombrados vicarios parroquiales en la parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita.
6. Que mediante carta del 19 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, director del Diaconado Permanente, presentó el caso del diácono permanente Bernardo Ruiz Marín y solicitó el nombramiento como adscrito en la parroquia San Tarsicio.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre César Elid Muñoz Pérez, O.C.D., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

DECRETO N.º 1501 - Hoja # 2

Al reverendo padre Alejandro García Ramírez, O.C.D., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora del Carmen – iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al reverendo padre Francisco Alejandro Tobón González, O.C.D., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora del Carmen – iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al diácono permanente Bernardo Ruiz Marín, adscrito en la parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá, 18 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1502

FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Instituto Tecnológico del sur está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá. Mediante Decreto Arzobispal 1242 del 30 de abril de 2018 se homologó la personería jurídica otorgada, con el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución n.º 4204 del 15 de noviembre de 1968.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 8, Capítulo III de los Estatutos de la Fundación Instituto Tecnológico del sur, la junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros. El señor arzobispo de Bogotá será miembro de la Junta Directiva por derecho propio, o su representante, quien la presidirá. Los cuatro (4) miembros restantes serán designados por el señor arzobispo de Bogotá, previa presentación de la Junta Directiva y el director ejecutivo, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos indefinidamente.
3. Que el Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez, quien se desempeñaba como representante del señor arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación Instituto Tecnológico del sur, fue nombrado el pasado 12 de diciembre de 2019, obispo de Socorro y San Gil y por tanto el oficio se encuentra vacante.
4. Que el pasado 14 de enero de 2020, mediante Decreto Arzobispal n.º 1485, se nombró vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz en reemplazo del Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, representante del señor arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva de la Fundación Instituto Tecnológico del sur, para un periodo de dos (2) años.

Bogotá, 20 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1503

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol, está establecido canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal n.º 42 del 08 de noviembre de 1968.
2. Que según lo dispuesto en el Capítulo II, artículo Quinto de los Estatutos del Instituto San Pablo Apóstol, el Instituto estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, así: el señor arzobispo de Bogotá o su delegado, quien la presidirá; el rector de la Fundación Universitaria Monserrate; una persona con conocimientos administrativos designada por el señor arzobispo de Bogotá; una persona con conocimientos en el sector productivo, designada por el señor arzobispo de Bogotá y un representante del Sistema Educativo de la arquidiócesis de Bogotá – SEAB, designado por el señor arzobispo de Bogotá.

3. Que el Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez, quien se desempeñaba como delegado del señor arzobispo en la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol, fue nombrado el pasado 12 de diciembre de 2019, obispo de Socorro y San Gil y por tanto el oficio se encuentra vacante.
4. Que el pasado 14 de enero de 2020, mediante Decreto Arzobispal n.º 1485, se nombró vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz en reemplazo del Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, representante del señor arzobispo de Bogotá en la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol.

Bogotá, 20 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

..... DECRETO N.º 1504

FUNDACIÓN OBRA DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal n.º 270 del 1º de julio de 1965, y que su finalidad es propender por la educación cristiana de los niños pobres,

además de fomentar aquellos servicios sociales que se juzguen convenientes para elevar el nivel material y moral de las clases más necesitadas (cfr. Estatutos, Capítulo 1, artículo 2).

2. Que al arzobispo de Bogotá le corresponde ser el Patrono de la Fundación y que como máxima autoridad ejercerá por sí o por sus delegados la inspección y vigilancia de la Fundación para que ella no se aparte de los fines propuestos en su constitución (cfr. Estatutos, Capítulo 3, artículo 7).
3. Que la dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros principales y cinco suplentes, designados por el señor arzobispo de Bogotá para periodos de dos años reelegibles indefinidamente, aunque podrán ser cambiados por el arzobispo cuando lo estime conveniente (cfr. Estatutos, Capítulo 3, artículo 8).
4. Que el Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez, quien se desempeñaba como miembro principal en la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, fue nombrado el pasado 12 de diciembre de 2019, obispo de Socorro y San Gil y por tanto el oficio se encuentra vacante.
5. Que el pasado 14 de enero de 2020, mediante Decreto Arzobispal n.º 1485, se nombró vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz en reemplazo del Excelentísimo monseñor Luis Augusto Campos Flórez.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, miembro principal en la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, para un periodo de dos (2) años.

Bogotá, 20 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1505

REORGANIZACIÓN DE ARCIPRESTAZGOS
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).

Que la arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los arciprestazgos que ayuden a que la presencia del obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta iglesia local.

Que el Ilustrísimo monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de la Inmaculada Concepción, presentó la propuesta para la nueva distribución de las parroquias que forman los arciprestazgos.

DECRETA:

Modificar la numeración y reorganizar la composición de las parroquias de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, de la siguiente manera:

Arciprestazgo 1.1.

San Diego
Nuestra Señora de las Angustias
Nuestra Señora de las Nieves
San Victorino – La Capuchina
La Veracruz
La Catedral de Bogotá – San Pedro

Santa Bárbara – Centro
Santa María de la Libertad
Iglesia San Juan de Dios
Iglesia San Ignacio
Templo La Concepción
Templo San Francisco
Templo San Agustín
Templo La Candelaria
Templo La Tercera
Santuario Nuestra Señora del Carmen

DECRETO N.º 1505 - Hoja # 2

Arciprestazgo 1.2.

Nuestra Señora de la Peña
Nuestra Señora de Egipto
Nuestra Señora de las Aguas
Jesucristo Obrero
Santuario de Monserrate
Santuario Nuestra Señora de Guadalupe y Nuestra Señora de la Peña

Arciprestazgo 1.3.

Nuestra Señora del Sagrado Corazón
Santa Ana
El Espíritu Santo
San Alfonso María de Liguori
San Miguel Arcángel
Santos Ángeles Custodios

Arciprestazgo 1.4.

San Gregorio Magno
Nuestra Señora de las Mercedes
La Sagrada Pasión
Santa Teresita del Niño Jesús
San Pedro Claver
María Reina

Arciprestazgo 1.5.

Nuestra Señora del Pilar
Santos Cosme y Damián
La Epifanía
Las Bienaventuranzas
Jesús Nazareno
Santo Tomás Apóstol

Arciprestazgo 1.6.

Beato José Allamano
La Transfiguración
Los Doce Apóstoles
San Clemente Mártir
San Rafael Arcángel
San Bernabé Apóstol
María Madre de Dios

DECRETO N.º 1505 - Hoja # 3

Arciprestazgo 1.7.

María Auxilio de los Cristianos
Santa Águeda
Santa Matilde
San Pedro de Alcántara
Santa María Soledad Torres Acosta
San Lucas
Nuestra Señora de las Lajas
Nuestra Señora de la Consolata
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1506

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto 1490 del 27 de enero de 2020, fueron ratificados los arciprestes para un nuevo periodo estatutario de tres años.
3. Que mediante Decreto Arzobispal 1498 del 17 de febrero de 2020, se modificaron los límites de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción en cuanto el traslado de algunas parroquias al territorio de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.
4. Que mediante Decreto 1505 del 21 de febrero de 2020, se modificó y reorganizó la composición de las parroquias de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.
5. Que debido a la modificación de la numeración y reorganización de los arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción se hace necesario hacer nuevamente el nombramiento y ratificación de los arciprestes de acuerdo con la nueva organización.

DECRETA:

1. Nombrar arciprestes para un periodo estatutario de tres años:

Al señor presbítero Juan Rafael Rueda Carvajal, en el arciprestazgo 1.2.

Al señor presbítero Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo, en el arceprestazgo 1.4.

Al señor presbítero Benito de Jesús Mesa Ramírez, arceprestazgo 1.5.

Al señor presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, arceprestazgo 1.6.

Al señor presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, arceprestazgo 1.7.

DECRETO N.º 1506 - Hoja # 2

2. Ratificar el nombramiento de arciprestes para un período de tres años, sin necesidad de una nueva posesión canónica:

Al señor presbítero Jorge Gonzalo Marín García, arceprestazgo 1.1.

Al señor presbítero José Hernando Gómez Ojeda, arceprestazgo 1.3.

Al reverendo padre Jesús Orlando Ibarra Ochoa, O.S.A., para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 21 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1507

NOMBRAMIENTO NOTARIO AUXILIAR

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483 §1).

Que el oficio de los notarios está descrito en el Canon 484 §1 y que, para la arquidiócesis de Bogotá, tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá y en las vicarías episcopales territoriales correspondientes.

Que mediante carta fechada 19 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor Julio Hernando Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción, presentó a la señora Yiliam Andrea Martínez Pérez, para ser nombrada notaria auxiliar exclusivamente para autenticaciones, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

Nombrar a la señora Yiliam Andrea Martínez Pérez, notaria auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, exclusivamente para autenticaciones, para un período de tres (3) años.

Bogotá, 21 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1508

ECÓNOMO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en cada diócesis el obispo, oído el Colegio de Consultores y el Consejo de Asuntos Económicos, debe nombrar un ecónomo, que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez (cfr. CIC c. 494 §1).
2. Que se ha de nombrar al ecónomo para cinco años, pero el nombramiento puede renovarse por otros quinquenios incluso más de una vez, al vencer el plazo (cfr. CIC c. 494 §2).
3. Que ha vencido el plazo por el cual fue nombrado el Ilustrísimo monseñor Rafael Cotrino Badillo y se hace necesario renovarlo por cinco años más.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, ecónomo de la arquidiócesis de Bogotá por un período de cinco años.

Bogotá, 24 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1512

PARROQUIA SANTA SILVIA

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal 1051 del 14 de diciembre de 2016, se erigió la parroquia Santa Silvia con NIT 901.046.555 – 2.
2. Que en la sesión del Consejo Episcopal del pasado 19 de febrero de 2020, el Ilustrísimo monseñor William Casas Velásquez, vicario episcopal territorial de Santa Isabel de Hungría, presentó la sugerencia de disolver la parroquia Santa Silvia por la difícil situación financiera.
3. Que de acuerdo a las razones presentadas por monseñor William Casas Velásquez, vicario episcopal territorial de Santa Isabel de Hungría, la persona jurídica parroquia Santa Silvia no ha cumplido con su objeto por diversas circunstancias.

DECRETA:

1. Aprobar la derogación del Decreto Arzobispal n.º 1051 del 14 de diciembre de 2016, por el cual se erigió la parroquia Santa Silvia.
2. Asignar el territorio de la parroquia Santa Silvia a la parroquia Nuestra Señora de la Salud.
3. Modificar los límites de la parroquia Nuestra Señora de la Salud, en el arciprestazgo 8.3., de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría, quedando de la siguiente manera: punto de partida, intersección de la calle 80 sur con carrera 18R – carrera 18R entre calle 80 sur y calle 78D bis sur – calle 78D bis sur entre carrera 18R y carrera 20 – carrera 20 entre calle 78D bis sur y calle 74 sur – calle 74 sur entre carrera 20 y diagonal 73A sur – diagonal 73A

sur entre calle 74A sur y la intersección de la diagonal 72 sur y calle 73A sur – diagonal 72 sur desde la intersección de la diagonal 73A sur y calle 73A sur hasta transversal 18I que se convierte en carrera 18I – carrera 18I entre diagonal 72 sur y calle 69B sur – calle 69B sur que se convierte en transversal 18H hasta calle 69A sur – calle 69A sur entre transversal 18H y carrera 17M – carrera 17M entre calle 69A sur y calle 70C sur – calle 70C sur entre carrera 17M y transversal 17N – transversal 17N entre calle 70C sur y carrera 17N bis en donde se convierte en calle 73 sur – calle 73 sur entre carrera 17N bis y carrera 18A – carrera 18A entre calle 73 sur y calle 74 sur – calle 74 sur entre carrera 18A y carrera 17M bis – carrera 17M bis entre calle 74 sur y calle 74B sur en donde la carrera 17M bis se convierte en

DECRETO N.º 1512 - Hoja # 2

transversal 17M – transversal 17M entre calle 74B sur y carrera 17N – carrera 17N entre transversal 17M y calle 78 sur – calle 78 sur entre carrera 17N y carrera 17L – carrera 17L entre calle 78 sur y calle 78C sur – calle 78C sur entre carrera 17L y transversal 17N – transversal 17N entre calle 78C sur hasta la quebrada El Recuerdo – quebrada El Recuerdo hasta la intersección con la quebrada El Infierno – quebrada el Infierno entre la quebrada El Recuerdo hasta la intersección con la calle 80 sur y carrera 18D bis A – calle 80 sur entre carrera 18D bis A y carrera 18R. Punto de Partida.

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto n.º 1318 del 13 de noviembre de 2018, en cuanto se refiere a los límites de la parroquia Nuestra Señora de la Salud.

Bogotá, 28 de febrero de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1513

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).
5. Que mediante carta del 19 de febrero de 2020, el reverendo padre Carlos Eduardo Correa, S.J., superior provincial de la Compañía de Jesús, presentó al reverendo padre Hernando Gálvez, S.J., para ser nombrado rector del Templo Nuestra Señora de la Soledad.
6. Que mediante carta del 02 de marzo de 2020, el reverendo padre José Mario Bacci Trespalacios, C.J.M., superior provincial de los Padres Eudistas de Colombia, presentó al reverendo padre Diego Augusto Vargas García, C.J.M., para ser nombrado párroco en la parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Diego Augusto Vargas García, C.J.M., párroco en la parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

DECRETO N.º 1513 - Hoja # 2

Al reverendo padre Hernando Gálvez, S.J., rector del Templo Nuestra Señora de La Soledad, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 03 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO ARZOBISPAL N.º 1514

"PROVINCIA NORANDINA DE LOS HERMANOS MARISTAS"

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que por decisión tomada el 09 de marzo de 2001, el hermano Benito Arbués Rubiol FMS., Superior General de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, con aprobación del Consejo, erigió la Provincia Norandina.
2. Que la citada entidad se identifica con NIT 900.076.027-1.
3. Que mediante Decreto Arzobispal 1182 del 15 de marzo de 2006, se reconoce la Provincia Norandina de los Hermanos Maristas de la

Enseñanza, como entidad de iglesia de Derecho Pontificio, al servicio de la evangelización a través de la enseñanza.

4. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el arzobispo de Bogotá estableció la Oficina de Personas Jurídicas de la arquidiócesis de Bogotá para ejercer labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que se les reconoce personería jurídica, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
5. Que mediante Acta n.º 103 del 09 de enero de 2020, el Consejo Provincial de la Provincia Marista Norandina, por unanimidad de sus miembros, aprobó la propuesta de disolución y liquidación de la persona jurídica "PROVINCIA NORANDINA DE LOS HERMANOS MARISTAS NIT 900.076.027-1" y designaron como agente liquidador principal al señor Raúl Alberto Quintero Salgado y como liquidador suplente al hermano Laurentino Albalá Medina.
6. Que la PROVINCIA NORANDINA DE LOS HERMANOS MARISTAS deberá someterse a los requisitos legales dentro del régimen liquidatorio establecidos en las normas de derecho canónico, particulares y demás normas concordantes.
7. Que el señor arzobispo de la arquidiócesis de Bogotá, en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen

DECRETO N.º 1514 - Hoja # 2

DECRETA

1. La apertura del proceso de disolución y liquidación de la PROVINCIA NORANDINA DE LOS HERMANOS MARISTAS de conformidad con el artículo 18 de sus estatutos.
2. Nómbrase como liquidador principal al señor RAÚL ALBERTO QUINTERO SALGADO, C.C n.º 79.736.909 de Bogotá, y como liquidador suplente al hermano LAURENTINO ALBALÁ MEDINA, C.E. n.º 318.316.
3. El liquidador cumplirá dentro de sus funciones lo determinado en los arts. 29 y siguientes del Decreto Arzobispal n.º 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).

4. La PROVINCIA NORANDINA DE LOS HERMANOS MARISTAS conserva su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme sus estatutos.
5. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1517

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, c. 497 §3, el obispo diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros del Consejo Presbiteral, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.

5. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos en el Consejo Presbiteral en varias vicarías episcopales territoriales.
6. Que los vicarios episcopales territoriales han presentado a los candidatos para ser nombrados miembros del Consejo Presbiteral.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Faustino Torres Millán, administrador parroquial en la parroquia San Andrés Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al señor presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar, administrador parroquial en la parroquia San Marcos Evangelista, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al reverendo padre Francisco Javier Jaramillo Jaramillo, O.C.D., vicario parroquial en la parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

A los señores presbíteros José Gabriel Leguizamo Díaz y Yarolt Dalberto Contreras Morantes, miembros del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial San José.

DECRETO N.º 1517 - Hoja # 2

Al señor presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al señor presbítero Fabio de Jesús Sepúlveda Cardona, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Bogotá, 10 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1518
FORMACIÓN PERMANENTE DEL CLERO
PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano debe atender con solicitud a los presbíteros de modo que dispongan de medios e instituciones para el incremento de su vida espiritual e intelectual (cfr. CIC c. 384).
2. Que por Decreto Arzobispal n.º 1244 del 22 de febrero de 2007, se constituyó la Comisión para la Formación Permanente del Clero, para un período de tres (3) años, compuesta por un delegado de cada Zona Pastoral Episcopal Territorial y algunos otros presbíteros, orientada por el vicario episcopal de formación sacerdotal y coordinada por el delegado arzobispal para la Comisión de Formación Permanente del Clero.
3. Que en el Consejo Episcopal, en sesión del 17 de junio de 2015, el señor cardenal pidió reorganizar la Comisión para la Formación Permanente del Clero.
4. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos en la Comisión para la Formación Permanente del Clero.

DECRETA:

Nombrar miembros de la Comisión para la Formación Permanente del Clero, para el tiempo que resta del periodo:

Al señor presbítero Danny Julián Barón Cortés, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al señor presbítero José Hernando Gómez Ojeda, en representación de la Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 10 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1519

**ACOMPANIAMIENTO ECLESIAL DE PREPARACIÓN A LA VIDA
MATRIMONIAL**

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el santo padre Francisco, atendiendo a la necesidad de formación en la fe de los contrayentes, ha pedido que en las diócesis se constituya el “catecumenado prematrimonial” como parte integral de la preparación al matrimonio sacramental, para evitar la proliferación de celebraciones matrimoniales nulas o inconsistentes (cfr. P. Francisco, discurso, 25 de febrero de 2017).
2. Que el Plan de Evangelización de la arquidiócesis de Bogotá, tiene como uno de sus criterios “promover una acción evangelizadora orgánica, de conjunto, por procesos, con visión de futuro, que dé razón de su dinámica que se autoevalúe y aprenda de su propia práctica para mejorar”.
3. Que corresponde al ordinario del lugar cuidar la debida organización de la asistencia que se brinda a los fieles (cfr. CIC c. 1064).
4. Que los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección (cfr. CIC c. 1063).

DECRETA:

1. Instaurar los siguientes pasos en el proceso para optar por el sacramento del matrimonio:

La parroquia a la que pertenece, al menos uno de los prometidos, es la comunidad responsable de este acompañamiento parroquial, así:

- a. Diálogo de los novios con el párroco para conocer sus motivaciones y orientar el proceso.
- b. Participación de los novios en el Encuentro de Preparación al matrimonio aprobado por la arquidiócesis de Bogotá.
- c. Diálogo pastoral sobre el proyecto de vida de los aspirantes al sacramento del matrimonio y recepción de los documentos.
- d. Entrevista pastoral con los novios y los testigos para el expediente.
- e. Acogida de los novios en la parroquia participando en una de sus actividades pastorales, de preferencia en la pastoral familiar.
- f. Elaboración y publicación de las proclamas.

DECRETO N.º 1519 - Hoja # 2

- g. Preparación de la celebración litúrgica.
 - h. Invitación al nuevo matrimonio a participar de las actividades y diferentes grupos pastorales parroquiales.
2. Constituir los Centros de Preparación Matrimonial (CPM) como apoyo al acompañamiento que cada parroquia realiza.

El Centro de Preparación Matrimonial (CPM), como equipo evangelizador, será el encargado de acompañar a las parejas en los encuentros de preparación al matrimonio y estará constituido por: el párroco o el asesor eclesial para los movimientos, un matrimonio coordinador y el Equipo de Preparación Inmediata al Sacramento del Matrimonio (PRISMA); para ello:

- a. El párroco convocará, animará y asegurará los medios de formación permanente del Equipo PRISMA para que desarrolle su misión según las orientaciones arquidiocesanas.

- b. El matrimonio coordinador prestará su servicio liderando al equipo para que viva una experiencia comunitaria de evangelización de acuerdo a las orientaciones arquidiocesanas. Este servicio será por un periodo de un año, renovable máximo por dos veces, procurando la rotación entre los animadores.

- c. Los animadores del Equipo PRISMA caminarán en docilidad a las líneas de orientación arquidiocesanas, para lo cual han de recibir la formación inicial y participar de las actualizaciones anuales. La formación inicial, que se recibe una vez, es la capacitación, dirigida por la coordinación arquidiocesana, consistente en un curso de formación equivalente a un crédito académico y 16 horas presenciales. Las actualizaciones son un encuentro de fin de semana de renovación espiritual y puesta al día en los temas propios del prematrimonial. Sin esta formación los animadores no podrán ser parte del equipo PRISMA.

3. Adoptar las siguientes indicaciones:

- a. Las parroquias y los movimientos laicales que quieran prestar este servicio requerirán autorización expresa del arzobispo.
- b. El encuentro de Preparación al Matrimonio será de al menos 24 horas de trabajo presencial, en pareja, distribuidas en más de dos días.
- c. La certificación de los Encuentros de Preparación al Matrimonio se expedirá en un formato común para toda la arquidiócesis, cuyo valor será destinado al fondo de evangelización de la familia. La vigencia del certificado será de un año.
- d. El valor del encuentro será aprobado por el vicario episcopal territorial correspondiente. En el caso de los Movimientos será aprobado por el vicario episcopal para el Centro de Comunión y Participación. Se procurará que el valor sea igual por vicaría y el 10 por ciento será para el fondo vicarial de evangelización de la familia.

DECRETO N.º 1519 - Hoja # 3

- e. Posencuentro: cada Centro de Preparación al Matrimonio realizará, al menos una vez al año, una jornada de acompañamiento a las parejas que participaron del encuentro de preparación.

Bogotá, 10 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1521

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

DECRETA:

1. Nombrar párroco:

Al Ilustrísimo monseñor Alirio López Aguilera, en la parroquia San Diego, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, en la parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Julio César Montilla Riveros, en la parroquia Nuestra Señora de las Lajas, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo monseñor Rodrigo Sánchez García, en la parroquia San Pedro Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Angelino Sanjuanés Flórez, en la parroquia Santa María del Cenáculo, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Luis Ángel Cuenca, en la parroquia Jesucristo, Nuestra Pascua, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

DECRETO N.º 1521 - Hoja # 2

Al señor presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, en la parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Édgar Javier Barbosa Morales, en la parroquia Nuestra Señora de Altagracia, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Édgar Oswaldo Alarcón Manrique, en la parroquia Santo Tomás Becket, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, en San Ambrosio, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero Adolfo Vera López, en Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero Joselín Alirio Buitrago García, en la parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Mauricio Herrada Mazo, en la parroquia San Andrés Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

2. Nombrar administrador parroquial:

Al reverendo padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., en la Parroquia San Pablo VI, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Al señor presbítero Jorge Caballero Rodríguez, en la parroquia Nuestra Señora de Nazaret, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al señor presbítero Roberto Carlos Castillo López, en la parroquia Santos Joaquín y Ana, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

Al señor presbítero Edie de Jesús Serna Ríos, en la parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

3. Nombrar vicario parroquial:

Al señor presbítero Alirio Cuevas Mojica, en la parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

DECRETO N.º 1521 - Hoja # 3

Al señor presbítero Alfonso Floriano Carrera, en la parroquia El Espíritu Santo, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Mario Rodríguez Venegas, en la parroquia Santa Bibiana, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

4. Nombrar en otros cargos:

Al señor presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, rector en el Colegio parroquial del Inmaculado Corazón de María – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

5. Conceder licencia por dos (2) años sin ejercer el ministerio sacerdotal:

Al señor presbítero Wilber Gregorio Pabón Castellar.

Bogotá, 13 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO ARZOBISPAL N.º 1522

ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES “TRINITARIA HIJAS DE LA MADRE DE DIOS”

El señor cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” está erigida canónicamente en la arquidiócesis de Villavieja, mediante Decreto n.º 056 del 7 de diciembre de 2006.
2. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” se estableció en la arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal n.º 1564 del 16 de julio de 2009, en la Casa Religiosa ubicada en la calle 94, n.º 63-13.
3. Que mediante Decreto Arzobispal 093 del 17 de junio de 2011, el señor arzobispo de Bogotá concedió permiso para trasladar su sede a la calle 57, n.º 27-71, barrio Galerías, Parroquia Madre del Salvador, Zona Pastoral Episcopal Cristo Sacerdote.

4. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal n.º 516 del 17 de junio de 2013, se concedió permiso de establecimiento a la Asociación Pública de Fieles “Trinitarias Hijas de la Madre de Dios” para establecer la Casa de Noviciado en la Jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora de Rosario, vereda Marilandia, finca Miramar, del municipio de Chipaque.
5. Que mediante comunicaciones calendadas el 26 y 27 de noviembre de 2019, la Superiora General y Local informan al señor arzobispo de Bogotá y al vicario episcopal territorial de Padre Misericordioso sobre el traslado de la residencia ubicada en la calle 57, n.º 27-71, Barrio Galerías, a la nueva residencia ubicada en la calle 135C, n.º 12B-03, barrio Cedritos, jurisdicción de la parroquia San Juan XXII perteneciente a la vicaría episcopal territorial Padre Misericordioso.
6. Que mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2020, el Ilustrísimo señor Juan Álvaro Zapata Torres, vicario episcopal territorial Padre Misericordioso,

DECRETO N.º 1522 - Hoja # 2

Considera pertinente aprobar la Reserva del Santísimo Sacramento ya que cumple con los requisitos exigidos por la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA

1. Conceder permiso a la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” para trasladar su sede a la calle 135C, n.º 12B-03 barrio Cedritos, jurisdicción de la parroquia San Juan XXIII de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.
2. Conceder la debida licencia para que en la capilla de oración ubicada en la sede de la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios”, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público sino privado. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo señor Juan Álvaro Zapata Torres.

3. Notificar el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1526

FUNDACIÓN CASA DE EJERCICIOS DE EMAÚS

El señor cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Casa de Ejercicios de Emaús, está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá con personería jurídica eclesiástica, mediante Decreto Arzobispal n.º 818 del 6 de enero de 1982.
2. Que según lo dispuesto en el artículo noveno de los Estatutos de la Fundación Casa de Ejercicios de Emaús, el señor arzobispo de Bogotá puede delegar de manera permanente la representación legal de la fundación.

DECRETA:

Nombrar al señor presbítero Angelino Sanjuanés Flórez, representante legal de la Fundación Casa de Ejercicios de Emaús.

Bogotá, 17 de abril de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1527

FUNDACIÓN CLÍNICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Clínica de Maternidad David Restrepo es una persona jurídica de derecho privado, tiene personería jurídica reconocida por Resolución n.º 456 del 29 de octubre de 1945 expedida por el Ministerio de Gobierno y se rige por las leyes de la República de Colombia y por sus Estatutos.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Fundación Clínica de Maternidad David Restrepo, conforme al Capítulo III, artículo Noveno, la Junta Administradora es la máxima autoridad de dirección y administración y estará conformada por un delegado del señor arzobispo de Bogotá, un delegado del Banco de Bogotá, un delegado de la Academia Nacional de Medicina, un representante del Ministerio de Salud y un representante del jefe del Servicio de Salud de Bogotá Distrito Especial.
3. Que todo miembro de la Junta Administradora tendrá su respectivo suplente personal para el caso de falta temporal o accidental, según el artículo décimo de los Estatutos de la Fundación Clínica de Maternidad David Restrepo.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor Germán Oviedo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 19.418.119, miembro principal en la Junta Administradora de la Fundación Clínica David Restrepo y al señor Hermes José Mujica Cassab, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.420.364, como su suplente.

Bogotá, 17 de abril de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1530

PARROQUIA SAN BLAS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Administrador apostólico de la
arquidiócesis de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la parroquia San Blas fue erigida mediante Decreto Arzobispal n.º 573B del 08 de octubre de 2013 proferido por el señor arzobispo de Bogotá.
2. Que la parroquia San Blas identificada con el NIT 900.690.308 - 7, tiene su sede en la ciudad de Bogotá, carrera 10B este, n.º 20-24 sur, localidad de San Cristóbal, Vicaría Episcopal Territorial San José.
3. Que en sesión del Consejo Episcopal del pasado 18 de marzo de 2020, el Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial de San José, presentó la petición de cancelar la personería jurídica de la parroquia San Blas, por cuanto no ha logrado cumplir su objetivo fundacional de manera satisfactoria y no ha sido autosostenible.
4. Que escuchado el Consejo Episcopal en la sesión de que trata el numeral anterior, el señor cardenal autorizó la cancelación de la personería jurídica de la mencionada parroquia San Blas, erigida e identificada como se menciona en los numerales primero y segundo del presente decreto.
5. Que la jurisdicción parroquial perteneciente a la parroquia San Blas, será adherida a las parroquias San Cristóbal y Santa María de la Luz.
6. Que de conformidad con el canon de CIC., que trata de la canonización de la ley civil, se ha de observar lo concerniente a la disolución y liquidación de personas jurídicas en materia comercial por remisión de la norma correspondiente.

DECRETA:

1. Aprobar la supresión de la parroquia San Blas con NIT 900.690.308-7 con sede en la ciudad de Bogotá.
2. Liquidar y dar por disuelta la parroquia San Blas con NIT 900.690.308-7 de conformidad con lo establecido en el numeral 1.
3. Asignar el territorio de la parroquia San Blas a las parroquias San Cristóbal y Santa María de la Luz.

DECRETO N.º 1530 – Hoja # 2

4. Modificar los límites de la parroquia San Cristóbal, en el arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial San José, quedando de la siguiente manera: punto de partida, intersección calle 22 sur (avenida Primero de Mayo) con carrera 6 – sigue por carrera 6 en dirección nororiental hasta río Fucha – sigue por río Fucha aguas arriba hasta intersección con proyección de la carrera 4 bis – sigue por carrera 4 bis en dirección noroccidente hasta intersección con calle 12 sur – sigue por calle 12 sur en dirección suroriente hasta intersección con carrera 4 – sigue por carrera 4 en dirección nororiente hasta intersección con calle 11 sur (avenida Fucha) – sigue por calle 11 sur (avenida Fucha) en dirección suroriental hasta intersección con carrera 12 este – sigue por carrera 12 este en dirección sur hasta intersección con calle 13 sur – sigue por calle 13 sur en dirección suroriente hasta intersección con carrera 14 este – sigue por carrera 14 este en dirección sur hasta intersección con calle 14A sur y transversal 15 este – sigue por transversal 15 este en dirección suroriente hasta intersección con calle 17D sur (avenida de Los Cerros) – sigue por calle 17D sur (avenida de Los Cerros) en dirección noroccidente hasta intersección con calle 17F sur y carrera 13 este (avenida de Los Cerros) – sigue por carrera 13 este (avenida de Los Cerros) en dirección sur hasta intersección con carrera 12F este – sigue por carrera 12F este en dirección norte hasta intersección con carrera 12D este, calle 19 sur y diagonal 18A bis sur – sigue por diagonal 18A bis sur en dirección norte hasta intersección con calle 18A sur y carrera 12 este – sigue por carrera 12 este en dirección sur hasta intersección con calle 20 sur – sigue por calle 20 sur

en dirección noroccidente hasta intersección con carrera 10F este – sigue por carrera 10F este en dirección suroccidente hasta intersección con calle 21 sur – sigue por calle 21 sur en dirección noroccidente hasta intersección con transversal 5 este (avenida Primero de Mayo) – sigue por transversal 5 este (avenida Primero de Mayo) en dirección occidente hasta intersección con carrera 3 este y calle 22 sur (avenida Primera de Mayo) – sigue por calle 22 sur (avenida Primera de Mayo) en dirección occidente hasta intersección con carrera 6, punto de partida.

5. Modificar los límites de la parroquia Santa María de la Luz, en el arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial San José. Quedando los límites de la siguiente manera: punto de partida, intersección de calle 22 sur (avenida Primero de Mayo), carrera 3 este (avenida La Victoria) y transversal 5 este (avenida Primero de Mayo) – sigue por transversal 5 este (avenida Primero de Mayo) en dirección nororiente hasta intersección con calle 21 sur – sigue por calle 21 sur en dirección suroriente hasta intersección con carrera 10F este – sigue por carrera 10F este en dirección nororiente hasta intersección con calle 20 sur – sigue por calle 20 sur en dirección suroriente hasta intersección con carrera 12 este – sigue por carrera 12 este en dirección nororiente hasta intersección con calle 18A sur y diagonal 18A bis sur – sigue por diagonal

DECRETO N.º 1530 – Hoja # 3

18A bis sur en dirección suroriente hasta intersección con carrera 12D este y carrera 12F este – sigue por carrera 12F este en dirección sur hasta intersección con carrera 13 este (avenida de Los Cerros) – sigue por carrera 13 este (avenida de Los Cerros) en dirección sur hasta intersección con proyección de la calle 28G sur – sigue por proyección de la calle 28G sur hasta intersección con carrera 12G este y calle 28G sur – sigue por calle 28G sur en dirección occidente hasta intersección con carrera 12B este – sigue por carrera 12B este en dirección suroccidente hasta intersección con calle 28H sur – sigue por calle 28H sur en dirección noroccidente hasta intersección con carrera 12A bis este y carrera 12A este – sigue por carrera 12A este en dirección norte hasta intersección con calle 28C sur y calle 28B sur – sigue por calle 28B sur en dirección occidente

hasta intersección con carrera 9B este – sigue por carrera 9B este en dirección norte hasta intersección con calle 28 sur – sigue por calle 28 sur en dirección occidente hasta intersección con carrera 9 este – sigue por carrera 9 este en dirección norte hasta intersección con carrera 3 este (avenida La Victoria) – sigue por carrera 3 este (avenida La Victoria) en dirección norte hasta intersección con calle 22 sur (avenida Primero de Mayo) y transversal 5 este (avenida Primero de Mayo). Punto de Partida.

6. Modificar las disposiciones del Decreto n.º 624 del 05 de febrero de 2014, en cuanto se refiere a los límites de la parroquia San Cristóbal y del Decreto n.º 655 del 23 de abril de 2014, en cuanto se refiere a los límites de la parroquia Santa María de la Luz.
7. Someter a la parroquia a los requisitos legales establecidos dentro del régimen liquidatario, las normas de esta iglesia particular, el Código de Derecho Canónico y la legislación civil de la República de Colombia.
8. Nombrar como liquidador a su actual representante legal al reverendo padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., portador de la cédula de ciudadanía 3.000.491 expedida en Choachí, Cundinamarca y como su suplente al doctor Germán Oviedo Moreno portador de la cédula de ciudadanía 19.418.119 expedida en Bogotá.
9. Que los liquidadores cumplirán dentro de sus funciones lo determinado en los artículos 29 y siguientes del Decreto 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
10. Publicar un aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación que será a costa de la parroquia.
11. Que la parroquia conservará su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme la normatividad correspondiente.

DECRETO N.º 1530 – Hoja # 4

12. Que no obstante lo establecido en el numeral precedente, las actividades eclesiales quedan canceladas a partir de la promulgación del presente decreto y serán asumidas por parte de la parroquia San Cristóbal y de la parroquia Santa María de la Luz, a donde serán

trasladados los libros correspondientes a las partidas eclesiales conforme el acta de entrega y recibo que suscriben los respectivos representantes legales de las dos parroquias y el vicario episcopal territorial de la vicaría correspondiente y que forma parte del presente decreto.

13. Adelantar los registros conducentes en la Cancillería de la arquidiócesis de Bogotá para lo de su competencia.

Bogotá, 04 de mayo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1531

TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Administrador apostólico de la
arquidiócesis de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al señor arzobispo hacer las provisiones para asegurar que en las causas de nulidad matrimonial se garantice el derecho a la justicia del pueblo de Dios.
3. Que corresponde al vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras establecidas por el derecho, que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios, el derecho a la justicia.

4. Que para atender mejor a las personas que necesitan un acompañamiento especial en presentación de las causas de nulidad del matrimonio, el legislador establece la posibilidad de nombrar patrones estables que actúen como procuradores y abogados, como lo indica el Canon 1490.
5. Que según solicitud del Ilustrísimo monseñor Pedro Fernando Mercado Cepeda, vicario judicial del Tribunal Eclesiástico, se hace necesario nombrar un defensor del vínculo en el Tribunal Eclesiástico con el fin de culminar causas pendientes.

DECRETA:

1. Nombrar a la doctora Sandra Lidia Flórez Bohórquez, como Defensor del Vínculo del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano, para un periodo de tres años.
2. Que los nombramientos efectuados tienen valor y rigen, exclusivamente, en el fuero canónico; no establecen vínculos laborales civiles de los nominados con la arquidiócesis de Bogotá o con el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá.

Bogotá, 06 de mayo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 1534

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Administrador apostólico de la arquidiócesis de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que es responsabilidad del arzobispo de Bogotá el cuidado y empleo conveniente del patrimonio artístico, bibliográfico e histórico de la arquidiócesis, para que esté al servicio de la evangelización y de la vida cultural de la Iglesia y la sociedad.
6. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
7. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).

8. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETO N.º 1534 – Hoja # 2

9. Que el Ilustrísimo monseñor Nelson Enrique Ortiz Roza, vicario episcopal territorial de San Pablo, presentó al señor presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, para ser nombrado capellán en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota y cuenta con el visto bueno del señor presbítero Wilson Castaño Montoya, coordinador arquidiocesano de Evangelización del Mundo Penitenciario y capellán general del INPEC.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, párroco en la parroquia San Pedro de Alcántara, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, párroco en la parroquia Santa Catalina Laboure, Vicaría Episcopal Territorial San José.

Al señor presbítero Andrés Felipe Arias Leal, administrador parroquial en la parroquia Madre Laura, Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

Al señor presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina, vicario parroquial en la parroquia San Wenceslao, Vicaría Episcopal territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Martín Gil Plata, curador del patrimonio bibliográfico de la arquidiócesis de Bogotá.

Al señor presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, capellán en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – La Picota.

Bogotá, 15 de mayo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 1536

**TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ
PROVISIÓN OFICIOS ECLESIASTICOS**

El cardenal
Rubén Salazar Gómez
Administrador apostólico de la arquidiócesis de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al obispo diocesano velar por el buen funcionamiento del Tribunal Eclesiástico y asegurarse de que las causas de nulidad matrimonial sean resueltas con el debido rigor jurídico y celeridad.
3. Que motivados por la reforma del papa Francisco, es cada vez mayor el número de fieles que acuden al Tribunal Eclesiástico para presentar sus causas de nulidad matrimonial y se hace necesario fortalecer el personal de apoyo.
4. Que mediante Decreto Arzobispal 1065 del 18 de enero de 2017, fueron nombrados conjueces, defensora del vínculo y notaria en el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá para un periodo de tres años.
5. Que mediante carta del 26 de mayo de 2020, monseñor Pedro Mercado Cepeda, vicario judicial, solicitó la ratificación de los nombramientos del punto anterior, por tres años más.

DECRETA:

Ratificar para un periodo de tres (3) años en el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá:

Al doctor Rafael Gómez Betancurt y al reverendo padre Ismael Garceran Ramos, S.J., jueces.

A la doctora Andrea Laredo Romero, defensora del vínculo.

A la doctora Luz Marina Moreno Rodríguez, notaria.

Bogotá, 26 de mayo de 2020.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 001

NOMBRAMIENTO VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que tras aceptar la renuncia a la Sede Metropolitana de Bogotá presentada por el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, el santo padre Francisco lo designó el pasado 25 de abril de 2020 como nuevo arzobispo de esta Sede Primada de Colombia.
2. Que en solemne celebración eucarística celebrada el día 11 de junio de 2020 fue leída la Bula de nombramiento y delante del Colegio de Consultores, de los obispos auxiliares y sacerdotes tomó posesión canónica como nuevo arzobispo de Bogotá.
3. Que el obispo diocesano gobierna a la iglesia particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, y que la potestad ejecutiva, según el Canon 391 §2 la ejerce por sí o por medio de los vicarios generales y episcopales.
4. Que la Santa Sede, nombró obispos auxiliares de la arquidiócesis de Bogotá, a los Excelentísimos señores Luis Manuel Alí Herrera y Pedro Manuel Salamanca Mantilla el 07 de noviembre de 2015.
5. Que los Excelentísimos señores Luis Manuel Alí Herrera y Pedro Manuel Salamanca Mantilla, además de vicarios generales con

mandato especial han venido desempeñándose como vicario episcopal para la comunión y participación y como vicario episcopal de evangelización y vicario episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura, respectivamente.

6. Que el Eminentísimo señor cardenal Rubén Salazar Gómez nombró vicarios episcopales a los Ilustrísimos monseñores Rafael Cotrino Badillo, en la Vicaría de Asuntos Económicos y Administrativos; Julio Hernando Solórzano Solórzano, en la Vicaría Episcopal Territorial la Inmaculada Concepción; Daniel Arturo Delgado Guana, en la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote; Yoany Víctor Cupitra Díaz, en la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo; Alberto Forero Castro, en la Vicaría Episcopal Territorial San José; Germán Medina Acosta, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro; Nelson Enrique Ortiz Roza, en la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo; Juan Álvaro Zapata Torres, en la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso; William Casas Velásquez, en la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría y Jaime Alberto Mancera Casas, en la Vicaría Episcopal para la Dimensión Social de la Evangelización.

DECRETO N.º 001 - Hoja # 2

7. Que se deben nombrar los vicarios episcopales que estén al frente de las vicarías episcopales territoriales, en la vicaría de asuntos económicos y administrativos, en la vicaría episcopal para la comunión y participación, en la vicaría episcopal de evangelización, en la vicaría episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura y en la vicaría episcopal para la dimensión social de la evangelización.

DECRETA:

1. Ratificar por un año como vicarios generales de la arquidiócesis de Bogotá y concederles mandato especial:

Al Excelentísimo señor obispo auxiliar, Luis Manuel Alí Herrera y como vicario episcopal para la comunión y participación.

Al Excelentísimo señor obispo Auxiliar, Pedro Manuel Salamanca Mantilla y como vicario episcopal de evangelización y vicario episcopal para el anuncio, formación en la fe y diálogo con la cultura.